

Oficio: U.A.I.P. 0214/2022

Asunto: Se remite respuesta

Guanajuato, Gto; a 01 de febrero de 2022

"2022 año del 70 aniversario del Teatro Universitario y  
50 aniversario del Festival Internacional Cervantino"

C. Bryam

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, bajo el número de folio 110196300005722 el día 25 de enero del año 2022, misma que a la letra dice:

- *"Solicito conocer el número de denuncias, quejas o reportes contra policías, tránsitos o funcionarios del área de seguridad pública que ha recibido la unidad de asuntos internos o el organismo equivalente por casos de presunto abuso de autoridad, corrupción o cualquier otro tipo de acto que vaya en contra de la ley. Requero los datos referidos del periodo de octubre de 2018 a la fecha. Solicito que se desglose el acto que se denuncia en cada reporte, así como el estatus que mantiene. Es decir, si está en proceso, se ha concluido o cualquier otro. Requero se indique en cada caso las medidas que se dictaron. Es decir, si hubo sanciones en el caso denunciado." (sic).*

Se remite copia simple de los siguientes oficios: **S.S.C./0085/2022** suscrito por el **Mtro. Samuel Ugalde García, Secretario de Seguridad Ciudadana** y **CM/0060/2022** suscrito por la **Lic. Sayra Itzel Mireya Sandoval Márquez, Enlace de Transparencia de la Contraloría Municipal**, mismos que le brindan respuesta a su solicitud.

Así mismo se le hace de su conocimiento, que la información solicitada no le podrá ser entregada por tener el carácter de información **reservada**, determinación que ha sido confirmada por el Comité de Transparencia en lo que ha sido la sesión ordinaria número 591, celebrada el día 01 de febrero del año 2022, específicamente en el punto 8 del orden del día. Toda vez que dicha información vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado o se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público. Lo anterior de conformidad con el artículo 113 fracciones XI y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 61 fracción II, 64 y 73 fracciones X y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; artículo 127, 131 y 133 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 7 fracciones I y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, así como el numeral, Cuarto, Sexto, Séptimo, Trigésimo y Trigésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Anexando al presente el cuadro de clasificación de la información, así como la prueba de daño.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47, 48, fracciones III, VI y XIV, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: [uaip@guanajuatocapital.gob.mx](mailto:uaip@guanajuatocapital.gob.mx), o en el teléfono 732 1488.

Atentamente

Lic. Erick González Ramírez

Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública del Municipio de Guanajuato

RCVA



Área responsable	Nombre del documento o expediente	Carácter de la clasificación Reservada / confidencial	Fundamento legal	Fecha de clasificación	Periodo de reserva	Prueba de Daño	Motivación	Calificación Comité de Transparencia
Secretaría de Seguridad Ciudadana y Contraloría Municipal	Denuncias de elementos de Seguridad pública.	Reservada	<p>Artículo 113 fracciones XI y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 61 fracción II, 64 y 73 fracciones X y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guatemala; artículo 127, 131 y 133 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 7 fracciones I y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guatemala, así como el numeral, Cuarto, Sexto, Séptimo, Trigésimo y Trigésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>	01 de febrero de 2022	5 años.	<p>En relación a la prueba de daño, la seguridad ciudadana de esta ciudad, es un factor esencial del bienestar y la razón primordial de la existencia del poder público; el pacto básico entre éste y la población consistente en que la segunda delega su seguridad en autoridades e instituciones constituidas, las que adquieren el compromiso de garantizar la integridad física y el patrimonio de los individuos. Para ello están dotadas de facultades e instrumentos como leyes y reglamentos, organismos de procuración e impartición de justicia y el uso exclusivo de la fuerza pública, con base en el Modelo del Sistema de Seguridad Pública con enfoque ciudadano y de prevención, por ello el estado de fuerza no debe ventilarse, debido a la situación de violencia provocada por el crimen organizado, lo cual pone en riesgo la seguridad de las y los ciudadanos.</p>	<p>La información reservada podrá clasificarse toda vez que dicha información vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan caído en estado o se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público.</p>	Sección Ordinal de Transparencia, CSE Calabrán y Díaz M. de Guzmán 2022 específicamente en el punto 8 del orden del día

**INSTRUCTIVO.**

<b>Información reservada:</b>	Aquella a la que se refiere el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guatemala.
<b>Información confidencial:</b>	Aquella a la que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guatemala.
<b>Fundamento legal:</b>	Implica no sólo la mención de la ley o leyes aplicables, sino también el artículo concreto, la fracción e inciso en su caso.
<b>Periodo de reserva:</b>	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada, quiere decir que sólo podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años. La información clasificada como confidencial permanece con tal carácter de forma indefinida, ya que no está sujeta a temporalidad y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos autorizados para ello.
<b>Prueba de daño.</b>	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada. Concepto del Derecho Internacional, significa que al momento de clasificar debe hacerse un ejercicio mental en el que se determine que, de difundirse la información se causa un daño al interés público. Dicho daño
<b>Motivación.</b>	Razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

**NOMENCLATURA**

NA:	No aplica al supuesto.
-----	------------------------

*Handwritten signature*



Guanajuato, Gto. a 27 de enero del 2022.  
Secretaría de Seguridad Ciudadana.  
S.S.C./0085/2022.  
Asunto: Se da contestación a oficio.

**LIC. ERICK GONZÁLEZ RAMÍREZ.**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO.**  
**P R E S E N T E.**

En cumplimiento a lo solicitado, en mi calidad de Secretario de Seguridad Ciudadana, doy contestación al **oficio número U.A.I.P./0179/2022**, recibido en fecha 25 de enero del presente año, suscrito por Usted, respecto a la solicitud presentada por el **C. BRYAM**, en esta Unidad de Transparencia por el cual solicita la siguiente información:

*"Solicito conocer el número de denuncias, quejas o reportes contra policías, tránsitos o funcionarios del área de seguridad pública que ha recibido la Unidad de Asuntos Internos o el organismo equivalente por casos de presunto abuso de autoridad, corrupción o cualquier tipo de acto que vaya en contra de la ley. Requiero los datos referidos del período de octubre de 2018 a la fecha. Solicito que se desglose el acto que se denuncia de cada reporte, así como el estatus que mantiene. Es decir, si está en proceso, se ha concluido o cualquier otro. Requiero se indique en cada caso las medidas que se dictaron. Es decir, si hubo sanciones en el caso denunciado".*

Atento a lo anterior, expongo lo siguiente:

I.- En relación al punto *"Solicito conocer el número de denuncias, quejas o reportes contra policías, tránsitos o funcionarios del área de seguridad pública que ha recibido la Unidad de Asuntos Internos o el organismo equivalente por casos de presunto abuso de autoridad, corrupción o cualquier tipo de acto que vaya en contra de la ley."*, hago de su conocimiento que en relación a los hechos delictuosos al parecer de abuso de autoridad o de algún hecho constitutivo de delito, la autoridad competente para iniciar Carpeta de Investigación es el Ministerio Público, lo cual está regulado que la policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos, en este caso, no es competencia de la policía preventiva clasificar los delitos, dicha competencia recae en el Juez de Control, el inicio de la etapa de investigación hasta el dictado del auto de apertura a juicio, lo anterior, con fundamento en los artículos 127, 131 y 133 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Cabe mencionar que el Ministerio Público tiene la siguiente competencia conforme a lo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales en los siguientes artículos:



**Artículo 127. Competencia del Ministerio Público**

Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

**Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público**

Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

- II. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;

**Artículo 221. Formas de inicio**

La investigación de los hechos que revistan características de un delito podrá iniciarse por denuncia, por querrela o por su equivalente cuando la ley lo exija. El Ministerio Público y la Policía están obligados a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia.

Tratándose de informaciones anónimas, la Policía constatará la veracidad de los datos aportados mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto. De confirmarse la información, se iniciará la investigación correspondiente.

II.- Respecto al punto "el organismo equivalente por casos de presunto abuso de autoridad, corrupción o cualquier tipo de acto que vaya en contra de la ley de funcionarios", hago de su conocimiento que la Contraloría Municipal, es la autoridad competente para iniciar investigación por la presunta responsabilidad administrativa al parecer por la comisión de una falta administrativa a funcionarios no a elementos operativos activos, lo anterior, con fundamento en el artículo 7 siete fracciones I y V y 93 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

III.- Respecto al punto del "estatus de las denuncias", le informo que esta información es **reservada** conforme a lo establecido por el artículo 73 fracción X y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

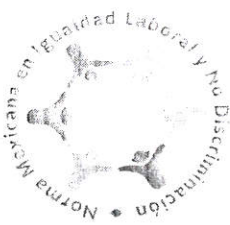
Sin otro particular, me despido de Usted.

**ATENTAMENTE.**

**MAESTRO SAMUEL UGALDE GARCÍA.  
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA.**



C.c.p.- Maestra Martha Isabel Delgado Zárate. Secretaria del Honorable Ayuntamiento. Para su conocimiento.  
L'SPR/C.J.



Lic. Erick González Ramírez.  
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública  
del Municipio de Guanajuato.  
**PRESENTE.**



En seguimiento a su oficio U.A.I.P 0201/2022, de fecha 28 veintiocho de enero de 2022 dos mil veintidós, y notificado en este Órgano Interno de Control, vía correo electrónico, el mismo día, según consta registro electrónico, por el que se pide dar la información referente a la solicitud con número de folio 110196300005722, realizado por el C. **Bryam Torres**, en el que requiere lo siguiente:

*"Solicito conocer el número de denuncias, quejas o reportes contra policías, tránsitos o funcionario de área de seguridad pública que ha recibido la unidad de asuntos internos o el organismo equivalente por casos de presunto abuso de autoridad, corrupción o cualquier otro tipo de acto que vaya contra de la ley. Requiero los datos referidos del periodo de octubre de 2018 a la fecha. Solicito que se desglose el acto que se denuncia en cada reporte, así como el estatus que mantiene, Es decir, si está en proceso, se ha concluido o cualquier otro. Requiere se indique en cada caso las medidas que se dictaron. Es decir, si hubo sanción en el caso denunciado."*

Con relación a la solicitud que nos ocupa, se comenta que dicha información no corresponde a esta Contraloría, puesto que de conformidad con los artículos 101 y 102 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, es competencia del Consejo de Honor y Justicia conocer y resolver sobre las faltas cometidas por los elementos de las instituciones policiales, esto es, los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y enuncidados en los artículos 72, 73 y 74 de la ley en estudio.

De lo anterior y de conformidad con los artículos 10 fracción I, 11 fracción VI, 12 fracción III y VIII del Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, Gto, es competencia del Departamento de Asuntos Internos, así como del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, llevar a cabo las investigaciones y/o diligencias correspondientes.

De lo anterior expuesto, dicho requerimiento deberá ser solicitado a las instancias antes mencionadas.

Por lo anterior se solicita tener como presentada en tiempo y forma la información requerida, con fundamento en los artículos 24 fracción VII, 25 fracción VIII y 99 de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, 53 fracción I y 54 fracciones XIX y XLI.

Sin otro asunto que tratar, y en espera de una respuesta favorable, le envió un cordial saludo.

Atentamente.



Lic. Sayra Itzel Mireya Sandoval Marquez.  
Enlace de la Unidad de Acceso a la Información  
Pública de la Contraloría Municipal.



Gobierno Municipal  
de Guanajuato

CONTRALORIA INTERNA